

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
 QUETAME CUNDINAMARCA

Quetame, dieciséis (16) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo
 Demandante: Ricardo Alexander Parrado Rodríguez
 Demandado: Luis Eduardo Rodríguez Martínez
 Radicado: No. 2020-00012-00

AUTO

Procede el Despacho a resolver sobre la liquidación del crédito presentada por el la parte demandante, visible a folios 29-41 del expediente.

Para resolver se considera:

Revisado el expediente, se advierte que la parte demandada guardó silencio frente a la reliquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, en ese orden, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del art. 446 del Código General del Proceso, el cual prevé que *"Vencido el traslado, el Juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación ..."*, por lo anterior, procede el despacho a revisar la misma con el fin de impartir aprobación o modificarla.

Una vez revisada detenidamente la liquidación presentada, se observa que la misma habrá de modificarse porque no se realizó conforme a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 446 del Código General del Proceso, es decir, no se realizó conforme se ordenó en el mandamiento de pago de fecha 10 de febrero de 2020, en el sentido que no se tuvo en cuenta los descuentos realizados al salario del demandado y que se encuentran en títulos judiciales allegados al plenario.

Así las cosas, procede el juzgado a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de la siguiente manera:

Capital letra de cambio suscrita 12 de febrero de 2019. . **\$1.000.000,00**

Intereses corrientes del 2% liquidados desde el 13 marzo de 2019 al 12 de mayo de 2019 **\$40.000,00**

Intereses Moratorios desde el día 14/05/2019

Mes	Capital	int. Morat	Días	Total interés	Abonos	Título No.
May./19	1.000.000,00	2,42%	17	13.713,33	-	
Jun./19	1.000.000,00	2,41%	30	24.100,00	-	
Jul.5/19	1.000.000,00	2,40%	30	24.000,00	-	
Agt/19	1.000.000,00	2,41%	30	24.100,00	-	
Sept./19	1.000.000,00	2,41%	30	24.100,00	-	
Oct./19	1.000.000,00	2,38%	30	23.800,00	-	
Nov./19	1.000.000,00	2,37%	30	23.700,00	-	
Dic.2/19	1.000.000,00	2,36%	30	23.600,00	-	
Ene./20	1.000.000,00	2,34%	30	23.400,00	-	
Feb./20	1.000.000,00	2,38%	30	23.800,00	-	
Mar./20	1.000.000,00	2,36%	30	23.600,00	222.365,08	43154-4379
				251.913,33		

Abr./20	1.000.000,00	2,33%	30	23.300,00	223.118,83	43154-4993
mayo,/20	869.729,42	2,27%	30	19.742,86	223.115,83	43154-4415
Jun./20	666.356,45	2,26%	30	15.059,66	223.115,83	43154-4435
Jul./20	458.300,28	2,26%	30	10.357,59	223.115,83	43154-4447
Agt./20	245.542,04	2,28%	30	5.598,36	223.115,83	43154-4467
Sept./20	28.024,57	2,29%	30	641,76	223.115,83	43154-4487
	-194.449,50					
Fecha Cons. 28-10-2020					223.115,83	43154-4500
	-417.565,33					
Fecha Cons. 27-11-2020					115.824,11	43154-4512
Saldo a favor demandado	-533.389,44					

Visto lo anterior, la liquidación del crédito modificada por el despacho se encuentra cubierta en su totalidad desde el mes de septiembre del año 2020 con el depósito del título judicial 43154-4487; teniendo en cuenta que para la fecha la suma adeudada por concepto de capital e intereses ascendía a \$28.666,33 y, por tanto, el título consignado por valor de \$223.115,83 superó con creces el saldo insoluto; en ese orden, manifiesto resulta entonces declarar la terminación del proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo previsto en el art. 461 del Código General del Proceso.

Corolario de lo anterior, y en firme la liquidación de las costas procesales, se hace necesario descontar las mismas de los títulos consignados con posterioridad a la fecha en que se tuvo por pagada el total de la obligación ejecutada, esto es, los títulos constituidos el 28 de octubre y 27 de noviembre de 2020 más el saldo a favor del demandado que corresponde al constituido en el título No. 43154-4487. Para lo cual se ordenará el fraccionamiento del título judicial No. 431540000004500.

En consecuencia, la Juez Promiscuo Municipal de Quetame,

RESUELVE:

1- APROBAR la liquidación del crédito modificada por este despacho conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo promovido por **Ricardo Alexander Parrado Rodríguez** contra **Luis Eduardo Rodríguez Martínez**, por pago total de la obligación y las costas.

3- LEVANTAR el embargo de la quinta parte del salario mínimo legal mensual que devenga el demandado Luis Eduardo Rodríguez Martínez quien labora como Patrullero al servicio de la Policía Nacional. Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

4- ORDENAR el desglose de la letra de cambio presentado como base de la ejecución, así mismo, su entrega a la parte ejecutada dejando las constancias respectivas.

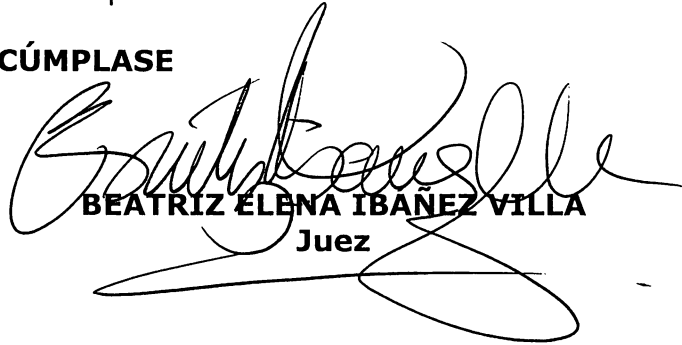
5- ORDENAR el fraccionamiento del título judicial No. 431540000004500 de 28 de octubre de 2020, en las sumas de \$5.550,5 y \$217.565,33 y su entrega al demandante y al demandado, respectivamente. Líbrese los oficios respectivos.

6- ORDENAR la entrega de los títulos judiciales No. 431540000004379, 431540000004393, 431540000004415, 431540000004435, 431540000004447, 431540000004467, 431540000004487 al demandante Ricardo Alexander Parrado Rodríguez. Por secretaría, elabórese los oficios en el formato DJ 04 en la plataforma del Banco Agrario de Colombia.

7- ORDENAR la entrega del título judicial No. 431540000004512 al demandado Luis Eduardo Rodríguez Martínez.

8- En firme esta decisión y una vez efectuado lo anterior, **ARCHÍVESE** definitivamente el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BEATRIZ ELENA IBÁÑEZ VILLA
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
QUETAME CUNDINAMARCA**

ESTADO No. 0015. La providencia anterior, se notificó por Estado fijado hoy 17-MARZO-2023 a la hora de las 8 A. M. Desfijado 5 PM.

MYRIAM YANETH MONTAÑA REY
Secretaria